



**DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN CONJUNTA DE LOS CÓDIGOS QUE SE INDICAN Y DECLARA DESIERTO PARCIALMENTE EL TERCER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES; RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS PARA MADRES ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓNES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DEL ÑUBLE.**

---

**RES. EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**VISTO:** Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 21.516; en la ley N° 19.862; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880; en el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo exento N°19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las resoluciones exentas N°s 727, de fecha 05 de julio de 2023, 743, de fecha 10 de julio de 2023, 863, de fecha 07 de agosto de 2023 y 1000, de fecha 28 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional; y en las resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

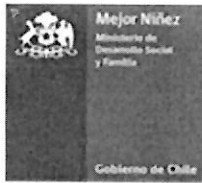
**2°** Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

**3°** Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/69IHMR-260>



4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°727, de 05 de julio de 2023, modificada por la resolución exenta N° 743, de 10 de julio de 2023, este Servicio autorizó el Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencias para Madres adolescentes; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl)

6° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de evaluación de proyectos", para los modelos de intervención licitados.

7° Que, las Comisiones de Evaluación constituidas en la región del Ñuble propusieron a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para cada uno de los códigos licitados en dicha región, los que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8° Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio procedió a dictar la resolución exenta N°1000, de 28 de agosto de 2023, que resolvió el Tercer Concurso Público de proyectos en la región del Ñuble, mediante la cual, **se adjudicaron de forma conjunta los códigos 932 y 933 a la Fundación Creeser, RUT N° 65.188.866-1**, por cuanto, obtuvieron un puntaje de evaluación correspondiente a "2,656" y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

9° Que, conforme al artículo décimo octavo de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3 que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de la Pautas de evaluación de los programas, estableciendo que **"Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir evaluados con puntaje final entre 2,3 y 3 serán posibles de adjudicar."**

10° Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, para los proyectos de adjudicación conjunta, el puntaje final para considerar un proyecto adjudicable sería igual o superior a 2,3, considerando el promedio de las evaluaciones del proyecto residencial y el/los programa/s de protección especializada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N°3.1, lo que determinará el resultado final.

11° Que, el artículo vigésimo primero "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", de las bases administrativas que rigieron el Tercer Concurso Público de proyectos estableció lo siguiente: *"Previamente a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva, procederá a revisar respecto del colaborador cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°4 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican".*

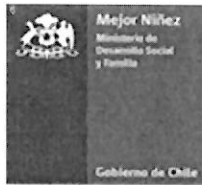
Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los organismos colaboradores que se adjudiquen los ctos deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF,

APJS

MCOM FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/69IHMR-260>



correspondiendo indicar en el asunto “Antecedentes Tercer Concurso Público Código \_\_\_\_\_”, a los correos electrónicos señalados en dicho artículo.

Luego, dicho artículo señala: “La documentación que el colaborador remita en el plazo señalado en el calendario de la licitación ya mencionado, a las casillas de correo electrónico individualizadas precedentemente, será revisada por la Dirección Regional respectiva, con el objeto corroborar que contenga toda la documentación referida.

A propósito de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al organismo colaborador que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá 3 días hábiles, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico. En caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará, a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso.

El colaborador acreditado tendrá, hasta 3 días hábiles para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas. No obstante, dicha fecha podría sufrir modificaciones por razones fundadas o de fuerza mayor, según determine la Dirección Regional.”

12° Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior, y conforme al cronograma de la licitación dispuesto a través de la resolución exenta N°727, de 05 de julio de 2023, se establecieron los siguientes plazos para las actividades que se indican del proceso concursal:

Actividad	Fecha
Fecha estimada de Adjudicación y publicación en la página del Servicio	Hasta el 28 de agosto de 2023.
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta el 4 de septiembre de 2023 o hasta 5 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta 03 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta 03 días hábiles contados desde la recepción en el correo electrónico informado por el colaborador, de las observaciones formuladas por el Servicio.
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 15 de septiembre de 2023 o hasta 14 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación.
Fecha estimada para dictación de la de resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 27 de septiembre de 2023 o hasta 6 días hábiles contados desde la firma de convenios.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio, o una vez totalmente tramitada la resolución que aprueba el convenio en fecha acordada por las partes, según necesidades del servicio.

13° Que, a su turno, el párrafo final del artículo vigésimo cuarto “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, estableció que: “Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales, y otros antecedentes, relativos al certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (F30-1) y Declaración Jurada, conforme al Anexo N°6, y/o cualquier otro antecedente necesario para la firma del convenio, antes de la fecha de suscripción del mismo; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la Ley N°21.302; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser readjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 24 que aren precedentes.”

APJS



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/69IHMR-260>

**14°** Que, en este contexto, cabe señalar que, mediante la carta de declinación s/n, de fecha 27 de septiembre de 2023, don Felipe Bobadilla Zapata, representante legal de la Fundación Creeser, comunica a este Servicio su decisión de no firmar los convenios asociados a los códigos 932 y 933, del Tercer Concurso Público de proyectos, en el que resultó debidamente adjudicada según consta en la resolución exenta N°1000, de 28 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional, de acuerdo a las razones que expone en el citado documento.

**15°** Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la ley N°19.880 y el artículo vigésimo cuarto "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, procede dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 932 y 933 al colaborador acreditado Fundación Creeser, atendido lo informado mediante la carta de declinación s/n, de fecha 27 de septiembre de 2023, referido a su desistimiento de suscribir los respectivos convenios, y al no existir otras propuestas que cumplan con los requisitos para la readjudicación del referido código, procede declarar parcialmente desierto el Tercer Concurso Público de proyectos en la región del Ñuble.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO** la adjudicación conjunta de los códigos que se indican, relativos al Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencias para Madres adolescentes; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada, en la región del Ñuble, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°1000, de 28 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
932	Cuidado Alternativo	Residencias de Protección para Mayores	Fundación Creeser	65.188.866-1	2,656
933	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Fundación Creeser	65.188.866-1	2,656

**SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Tercer Concurso Público de Proyectos, ya individualizado, en la región de Tarapacá por cuanto, el colaborador adjudicado para los códigos que se indican, no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo vigésimo primero "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", y no existen otras propuestas presentadas para dichos códigos:

Código	Línea de acción	Modalidad
932	Cuidado Alternativo	Residencias de Protección para Mayores
933	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada

APJS MCOM FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/69IHMR-260>



**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Fundación Creeser, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto "Notificaciones, Plazos y Calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigieron el Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencias para Madres adolescentes; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl).

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**

**DISTRIBUCIÓN:**

-Dirección Nacional, Fundación Creeser ([fundación.creeser1@gmail.com](mailto:fundación.creeser1@gmail.com)), Dirección Regional respectiva (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica), División Servicios y Prestaciones, División de Estudios, Unidad de Planificación y Gestión de Oferta, Fiscalía, Oficina de Partes.

MVG

APJS MCOM FJPR



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/69IHMR-260>